



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, diez de febrero de dos mil veintidós

Proceso	Verbal – Declaración de existencia y disolución de unión marital de hecho
Demandante	MARTHA HELENA RANGEL
Demandado	LUIS ENRIQUE OSPINA BEDOYA
Radicado	05001 31 10 010 2020-00271 00
Providencia	Interlocutorio N° 061 de 2022
Procedencia	Reparto
Asunto	Se acepta el desistimiento de la demanda

En escrito que antecede solicita el apoderado de la parte demandante, la **TERMINACIÓN** de este proceso, por desistimiento de la demanda, por haberse llegado a un acuerdo amigable entre las partes consignado en la escritura publica N° 150 del 8 de marzo del año 2021, de la Notaria Única del Municipio de San Pedro de los milagros.

Atendiendo, que el desistimiento formulado es una forma anormal de terminación del proceso, que implica la renuncia de las pretensiones de la demanda según lo dispuesto en el artículo 314 ibídem, es por lo que habiéndose presentado por quien se halla legitimado procesalmente para ello, esto es, el apoderado de la demandante, memorial que fue recibido desde el correo electrónico del profesional del derecho, y por encontrarse el trámite en la etapa procesal que antecede a la de la sentencia que ponga fin a esta instancia, de la forma prevista en el artículo 314 C. Gral. del P., con prevalencia de la autonomía privada de las partes, el Despacho acogerá lo pretendido.

De otro lado, no habrá lugar a la condena de costas de la accionante, quien desistió de la demanda a través de su apoderado, en consideración a que no se causaron.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD.**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO que de la presente demanda formula la parte demandante, señora MARTHA HELENA RANGEL a través de su apoderado, y autorizado por artículo 314 del Código Gral. del Proceso.
SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso VERBAL de Declaración de existencia y disolución de unión marital de hecho instaurado por MARTHA HELENA RANGEL en contra de LUIS ENRIQUE OSPINA BEDOYA como consecuencia del DESISTIMIENTO.

TERCERO: Decretar el **LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE INSCRIPCION DE DEMANDA** sobre los bienes inmuebles distinguidos con las siguientes M.I De la oficina de registro de instrumentos públicos Zona Norte de la ciudad de Medellín.

- 1. M.I N° 01N-5150739 Carrera 70 N° 93-133 Medellín
- 2.M.I N° 01N-5190625 Calle 94 N° 69-16 Medellín.
- 3.M.I N° 01N-5162402 Carrera 68 N° 95-18 (101) Medellín.
- 4.M.I N° 01N-5306310 Calle 94 N° 69-7 Ed S.B Medellín
- 5.M.I N° 01N-5190624 Calle 94 N° 68-18 Medellín.
- 6.M.I N° 01N-272477 Carrera 72ª N° 78B-271Medellín.
- 7.M.I N° 01N-5306309 Carrera 69 N° 93-133 local Medellín
- 8.M.I N° 01N-434420 Carrera 72ª N° 78B-271 celda Medellín.
- 9.M.I N° 01N_5384906 Carrera 49 N° 86-65 local Medellín
- 10.M.I N° 01N-5282980 Calle 91ª N° 71ª-35 Medellín
- 11.M.I N° 01N-5474371 Calle 94 N° 68-62.Medellín.
- 12 M.I N° 01N-5474372 Calle 94 N° 68-60 local Medellín
- 13.IM.I N° 01N-5474373 Carrera 69 N° 94-06 Medellín.

Y sobre los siguientes predios registrados en la oficina de registro de instrumentos públicos del Municipio de Salamina Caldas:

- 14. M.I N° 118-8912 Predio Rural Naranjal La merced C
- 15. M.I N° 118-18774 Predio Rural la fija La merced C

Por secretaria ofíciase informando sobre el levantamiento de la medida cautelar.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas por lo que viene de explicarse en la parte motiva.

QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena **ARCHIVAR** este proceso, cancelando su registro en el sistema de gestión.

NOTIFIQUESE,


JOHANA ARIAS HERRERA
JUEZ (E)

JAH



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO N° _____ Fijados hoy _____ en la
Secretaria del juzgado a las 8:00 a.m.

La Secretaria _____